

CONVENIO DE COLABORACIÓN DERIVADO DEL PROYECTO SOCIO-PRODUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL C. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL ASISTIDO POR, EL C.P. HUMBERTO SAENZ CARRILLO, ASESOR TÉCNICO DE LA DIRECCION DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”; POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA LIC. TERESA DE JESUS CHACON PIÑON, EN SUS CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- El artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

IV.- El artículo 10 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia establece que la prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente: I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad; II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

V.- Entre otros, la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, tiene como objeto establecer la coordinación de las dependencias y entidades estatales con las dependencias y entidades federales y municipales en la elaboración y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para garantizar el éxito del Programa.

DECLARACIONES:

I.- "DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1.- Que la **SECRETARÍA DE HACIENDA** es una dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua así como en los numerales 1, 2, fracción I, 24, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 8, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a esta le corresponde intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado.

I.3.- Que el **DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ**, acredita su carácter de Secretario de Hacienda, en virtud de nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, LIC. JAVIER CORRAL JURADO, el día 4 de octubre de 2016 inscrito bajo el número 214, a Folios 214 del Libro Cuatro de Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, tiene plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

I.4.- Que la Fiscalía General del Estado es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II y 24, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es la Dependencia encargada de las áreas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, Investigación y Persecución del Delito, Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y Ejecución de Penas y Medidas Judiciales y que entre otras atribuciones se encuentra la de celebrar convenios de colaboración en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales, lo anterior con fundamento en el apartado A, fracción XI del citado ordenamiento legal.

I.6.- Que el **MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL** acredita su personalidad como Fiscal General con el nombramiento otorgado a su favor por el LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 4 de octubre de 2016, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XXII del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y su ratificación que contiene el Decreto no. LXV/NOMBR/0007/2016 I.P.O. por medio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio Constitucional, el 11 de octubre de 2016 aprueba su nombramiento como Fiscal General del Estado, el cual obra inscrito bajo el número 255, a folios 255, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Que cuenta con la capacidad legal para intervenir en el presente instrumento conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 9, fracción X, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

1.7.- Que el **C.P. HUMBERTO SAENZ CARRILLO** acredita su personalidad con contrato individual de trabajo del día 1 de julio del 2018 por Lic. Ana María Nevarez Fernández Jefa del Departamento del personal de la Secretaría de Hacienda.

1.8.- Que para cumplir con las obligaciones a cargo de **"EL GOBIERNO"** materia del presente convenio, se cuenta con la disponibilidad de los recursos de acuerdo al Oficio de suficiencia presupuestal **DP-4318/2018** de fecha 30 de octubre del 2018 emitido por el C.P. DAVID ALONSO RAMIREZ DELGADO en su carácter de Director de Presupuesto de Secretaría de Hacienda dentro de la siguiente cuenta: 33401-101-11520002-173-2E00417-C0102-E401T3-18-1710117.

1.6.- Que el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana, con fecha del 3 de abril del 2018 remitió oficio DPDCH/AI/068/2018 debidamente firmado por Javier Mario Benavides González en su carácter de Coordinador de la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana dirigido a la Dirección General de Administración y Sistemas de Fiscalía General del Estado, a efecto de solicitar las gestiones necesarias para habilitar la fábrica para la elaboración de blocks, la cual se encuentra dentro de las instalaciones del CERSAI de ciudad Juárez, Chih. Entre las cuales se encuentra la solicitud de capacitación para la fabricación de blocks.

1.7.- Que su registro de contribuyentes es GEC-981004-RE5, y señala como domicilio del despacho de la Secretaria de Hacienda, ubicada en el cuarto piso del edificio Héroes de la Reforma, sito en la Avenida Venustiano Carranza no. 601, colonia Obrera de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31350.

1.8.- Que en atención al proyecto socio-productivo para la Prevención Social de la Violencia "Fabricación de Block" que se realizará en el Centro de Reinserción para adolescentes infractores (CERSAI 3) EN CD. Juárez, Chihuahua se requiere capacitación para los jóvenes internos en la fabricación de blocks para la construcción.

II.- DECLARA "EL INSTITUTO":

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo

II.2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

II.3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a **"EL ICATECH"** en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en



representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

II.4. Dentro de su objeto, se encuentra también el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por ello es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación para el trabajo.

II.5. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31136.

II.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ICT010913134

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que dentro del PROYECTO SOCIO-PRODUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA han decidido conjuntar esfuerzos con el fin de procurar la prevención del delito a través de una efectiva implementación de políticas orientadas al efecto, mediante el impulso a la relación comunidad-sociedad.

III.- Que se sujetan a los ordenamientos legales que las rigen, así como al objeto que tienen encomendado. En este contexto, aceptan que es imperativa la instrumentación en nuestras comunidades de acciones y programas en materia preventiva y de seguridad ciudadana que sean prioritarios.

III.4.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a este acto, y proceden a suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. "EL INSTITUTO" conviene en llevar a cabo las acciones encaminadas a la realización del **TALLER DE ELABORACION DE BLOCKS**, para 20 personas de acuerdo al programa establecido el cual se anexa para que forme parte integrante del mismo como "**ANEXO UNO**" quedando de la siguiente forma con las especificaciones que en el anexo se señalan:

TEMA	DURACIÓN
Elaboración de mezcla para blocks	5 horas
Uso de maquinaria	10 horas
Proceso de elaboración de blocks	10 horas
Medidas de seguridad	5 horas
Sesión de práctica	10 horas

Duración total 40 horas. Divididas en sesiones de 4 horas de lunes a viernes por 2 semanas.

Nota: No incluye material de prácticas; no incluye traslado de maquinaria.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS RECURSOS: Para llevar a cabo la ejecución de las estrategias y acciones objeto del presente Instrumento, se prevé una aportación total de **\$23,600.00 (VEINTE TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de capacitación cantidad que no incluye el Impuesto al valor Agregado ~~ya~~ que es un Instituto Educativo que No causa tal impuesto.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. La cantidad referida en la cláusula que antecede, se entregará de forma total dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega de las constancias de capacitación a entera satisfacción del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, previa recepción de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, donde conste la firma y el sello de recepción de la capacitación por parte de **"EL GOBIERNO"**.

Será **"EL GOBIERNO"** a través de la Secretaría de Hacienda quien realizará la transferencia del monto establecido en la CLAUSULA SEGUNDA, previo el trámite administrativo donde **"EL INSTITUTO"** deberá extender factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación ante el Departamento de Registro y Control de Pagos de FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO que ampare la cantidad del recurso que se pagará por las acciones ejecutadas al amparo del presente instrumento, conforme al periodo correspondiente.

CUARTA.-VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la fecha en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de las constancias de capacitación, así como **"EL ICATECH"** reciba el apoyo referido en la cláusula SEGUNDA del presente convenio, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal al 31 de Diciembre del 2018.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. **"EL INSTITUTO"** se obliga a otorgar la capacitación una vez terminada las adquisiciones de materiales e insumos por parte de **"EL GOBIERNO"**, para el **"PROYECTO BLOCKERA"** comprometiéndose el C. HUMBERTO SAENZ CARRILLO, ASESOR TECNICO DE LA DIRECCION DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA a notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** que se encuentran en condiciones de recibir la capacitación previa notificación por parte del Departamento de Servicios y Adquisiciones de la Fiscalía, para que **"EL INSTITUTO"** dentro del término de 10 días hábiles posteriores a dicha notificación otorgue la mencionada capacitación. El lugar de otorgamiento de la capacitación es en las instalaciones del CERSAI (Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores) ubicadas en C. Arturo Álvarez y C. Puerto Anzio col. Tierra Nueva en Ciudad Juárez Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

SEXTA.- CAPACIDAD.- **"EL INSTITUTO"** manifiesta que cuenta actualmente con la capacidad técnica y humana para ejecutar las estrategias y acciones establecidas en la cláusula primera. Derivado del origen de los recursos, **"EL INSTITUTO"** no podrá subcontratar en su totalidad para la realización de las acciones materia del presente convenio, toda subcontratación debe contar primeramente con la autorización por escrito de Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

"EL INSTITUTO" deberá tomar las providencias necesarias, a fin de asegurar que la capacitación se cumpla a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"** siendo responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, que el mencionado evento se realice conforme a los requisitos solicitados por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana y establecidos en la cotización, de lo contrario deberá responder por cualquier inconveniente sin cargo adicional para **"EL GOBIERNO"**.

SÉPTIMA.- REVISIÓN. **"EL GOBIERNO"** a través de la Fiscalía General del Estado, por conducto del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, en cualquier momento podrá verificar y supervisar la realización de las acciones objeto del presente acuerdo de voluntades, a fin de que los mismos sean realizados conforme las estrategias establecidas por las partes, por lo que **"EL ICATECH"** deberá brindar las facilidades necesarias para dar total acceso a la información general, de cualquier índole, relacionada con la capacitación.

OCTAVA.- SANCIONES. Si derivado de la revisión resulta alguna observación **"EL INSTITUTO"** deberá atenderla, en tiempo y forma, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por quien desarrolló

dicha revisión. De resultar irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos procederá la aplicación de las sanciones administrativas y/o penales que sean procedentes y a quien resulte responsable, sin perjuicio, de que una vez esclarecida la situación y se determine la mala aplicación del recurso, **"EL INSTITUTO"** deberá realizar el reintegro de los montos ministrados del recurso mal aplicado a la Secretaría de Hacienda en un plazo máximo de cinco días después de que se le haga la solicitud.

NOVENA. COMPROBACIÓN DE LAS ACCIONES Y EL RECURSO. **"EL INSTITUTO"** a través del C.P. Humberto Sáenz Carrillo, Asesor Técnico de la Dirección del Centro Estatal De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, deberá entregar el soporte documental técnico y económico que demuestre la realización de las acciones, así como las erogaciones que estas generaron. Además de la documentación precisada, **"EL INSTITUTO"** deberá extender a favor de **"EL GOBIERNO"** el recibo que ampare la cantidad del recurso que se pagará por las acciones ejecutadas al amparo del presente instrumento.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: "EL ICATECH" como patrón del personal que empleen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, será, el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social que le sean aplicables, por lo que convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores o personal que designe para la ejecución de las acciones presenten en su contra o en contra de **"EL GOBIERNO"** por tal concepto.

El recurso para el cumplimiento del presente instrumento está destinado exclusivamente para la capacitación establecida en la cláusula primera del presente convenio, por lo que **"EL ICATECH"** en ningún momento podrá destinarlo para el pago de convenio o laudos derivados de conflictos en materia laboral por el personal que emplee en el cumplimiento del acuerdo de voluntades, ni para otro concepto que quede fuera de las estrategias ya señaladas.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que cualquier modificación a los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio, deberá estar debidamente fundada y motivada y se hará constar por escrito, formando parte integrante del presente instrumento con apego a las disposiciones legales que sirven de base al mismo.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, la parte que solicite la modificación deberá dar aviso por escrito a la contraparte, señalando la causa o motivo de ello, y con la anticipación necesaria para que no se afecte el desarrollo de las acciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES" en cualquier momento, podrán dar por terminado anticipadamente la presente relación jurídica por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales efectos, bastará un escrito de cualquiera de las partes, fundando y motivando las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de diez días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir puntualmente lo pactado en este convenio, por encontrarse en el supuesto de manejar recursos económicos conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo deberá de abstenerse de hacer uso indebido de los recursos económicos recibidos, quedando sujeto en caso de incumplimiento a las disposiciones de dicha normatividad, así como a las disposiciones penales que resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"**, están obligadas a transparentar la información que se genere con motivo del recurso que en el presente convenio se otorga.

DÉCIMA QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad de conformidad con los artículos 66 y 67 de la citada Ley.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** en cualquier momento, podrán dar por terminado anticipadamente la presente relación jurídica en mutuo acuerdo por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales efectos, bastará un escrito de las partes, fundando y motivando las causas de la terminación, el plazo de suspensión, y que se notifique con un plazo mínimo de diez días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada.

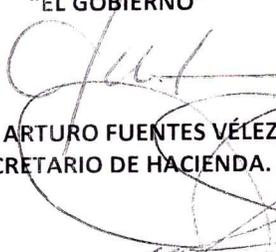
En el supuesto de presentarse la terminación anticipada, **"EL INSTITUTO"** se obliga a realizar el reembolso a **"EL GOBIERNO"** del monto total de las ministraciones no comprobadas en los términos de la **CLAUSULA OCTAVA** a la fecha de la terminación del presente instrumento.

De igual forma **"EL GOBIERNO"** se obliga a realizar las ministraciones pendientes a la fecha de la terminación anticipada y plenamente comprobadas por **"EL INSTITUTO"**, dicha comprobación en los términos de la **CLAUSULA OCTAVA** del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** convienen en resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja como consecuencia de este acto jurídico, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro del objetivo que se pretende alcanzar; en caso de existir controversias respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración, así como con relación a aquellos aspectos que no hubieran sido estipulados en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018

"EL GOBIERNO"

d/

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA.


MTR. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.



C.P. HUMBERTO SAENZ CARRILLO
ASESOR TÉCNICO DE LA DIRECCION DEL CENTRO
ESTATAL DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA
DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. TERESA DE JESUS CHACON PINON
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ✓

ANEXO UNO



INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih. 24 de abril del 2018

Lic. Miriam Macías
Fiscalía General de Gobierno Del Estado De Chihuahua
PRESENTE:

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y hacerle llegar la cotización del curso requerido:

Taller: Fabricación de blocks de concreto

Temas a abordar:

Elaboración de mezcla para block	5 horas
Uso de maquinaria ANEXO UNO	10 horas
Proceso de elaboración de blocks	10 horas
Medidas de seguridad	5 horas
Sesiones de práctica	10 horas

Duración Total: 40 horas. Divididas en sesiones de 4 horas de lunes a viernes por 2 semanas.

Costo Total: 23,600

Participantes: 20 personas por grupo como máximo.

Nota: Incluye material de prácticas; no incluye traslado de maquinaria.

Todos nuestros cursos incluyen una constancia de validez oficial por la SEP al concluir el taller; siempre y cuando el capacitando demuestre haber adquirido los conocimientos teórico-prácticos del curso, y presente una asistencia al taller del 80%.



La presente cotización no incluye coffee-break, y no se desglosa IVA en las facturas por ser un instituto educativo que no causa tal impuesto.

Los tiempos son estimados y dependen del avance del grupo; y pueden ser ajustados de acuerdo a la necesidad de los capacitandos.

Quedo a la orden para cualquier duda,

Atentamente

Lic. Rocío Marcela Ramírez Rubio
Dirección Técnica-Académica